

## **APENDICE III**

**337.- 1947. Expediente de sesiones.**

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 291-2



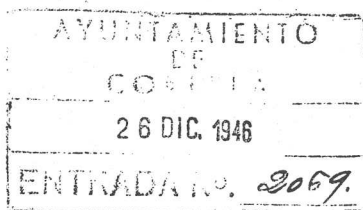
CAJ. 0291/2 AYUNTAMIENTO DE CORELLA  
EXP. DE SESIONES

1947-1947



DIPUTACION FORAL  
DE NAVARRA

HM-352+46



El Sr. Vicepresidente de la Excma Diputación, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providenda:

«Para mejor proveer en la reclamación cuya copia se adjunta, formulada ante esta Diputación por el Procurador don Joaquín del Olmo, en nombre y representación de don Jose Maria Arrellano Igea, contra procedimiento de apremio que se le sigue en Corella, por no haber satisfecho al Ayuntamiento de la expresada Ciudad el canon que le fué girado, informe el citado Ayuntamiento lo que estime conveniente acerca de dicha reclamación en el improrrogable plazo de quince días.= Rubricado.= Así lo dispone el Sr. Vicepresidente de la Excma Diputación, de que certifico.= «riz, Secretario.»

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona 20 de Diciembre de 1.946

EL SECRETARIO,



Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

CORELLA.-



Excmo. Señor

Evacuando el informe que se interesa por providencia de 20 del pasado, en expediente HM-352-46, instado por D. Joaquín del Olmo Basterrechea en nombre de D. José M<sup>a</sup> Arellano Igea, contra el procedimiento de apremio que se le sigue en este Ayuntamiento por negarse a pagar la cantidad que se le reclama en concepto de canon por aprovechamiento de terrenos comunales, hace presente este Ayuntamiento.

La Junta de Veintena de esta Ciudad, en el año 1.944 estableció el canon sobre aprovechamiento de terrenos comunales, aplicando este canon a todas las tierras de Montes de Cierzo y Argonzón, entendiéndolo que tales terrenos forman el patrimonio comunal de este Municipio, y que esta forma de tributación es la única reglamentaria que debe aplicarse a los terrenos que forman el patrimonio comunal de los pueblos.

La finca a que se refiere el recurrente, por la que se le exige el mencionado canon, forma parte de los terrenos de Montes de Cierzo, y por ende afectada por la decisión municipal al establecer el mencionado canon.

Contra el dicho canon se elevaron a su tiempo varios vecinos que estimaron dicho canon improcedente por creer que los terrenos de Montes de Cierzo y Argonzón que vienen disfrutando, no son comunales.

V. E. desestimó el recurso de referencia en 19 de Febrero del año 1.945, y entablado recurso ante el Tribunal de lo Contencioso, este Tribunal se declaró incompetente, por ventilarse en el asunto una cuestión civil, que, en su caso, deberán plantear los interesados si lo estiman conveniente, ante los Tribunales ordinarios.

Como el acuerdo de la Veintena creando el canon de referencia no ha sido suspendido, el Ayuntamiento ha seguido y sigue exaccionando el mismo canon a todos los terratenientes de tierras en los referidos montes, exigiéndolo por el procedimiento de apremio a cuantos no lo hacen efectivo en los plazos señalados al efecto.

Dando por ciertos los hechos que el recurrente aduce en su escrito, contra todo ello hemos de hacer constar que la finca por la que se reclama el canon al recurrente Sr. Arellano Igea, por estar enclavada en los Montes de Cierzo, está afectada por el canon en cuestión.

El anterior disfrutario de la finca por la que se reclama en este expediente, D. ANTONIO RUIZ RUIZ, que la vendió, según se dice en 28 de Septiembre de 1.945, no recurrió contra el canon de referencia, y ha venido pagando todas las gabelas que el Ayuntamiento ha girado en repetidos años sobre todas las tierras de Montes de Cierzo, pagando un impuesto especial sobre la finca objeto de este recurso, en cuantos años se impuso, y que, como en repetidas ocasiones se ha dicho, es una exacción exigida solamente sobre las tierras consideradas como comunales, nunca sobre las tierras de propiedad particular.

Por tanto, si es una cosa clara que el Ayuntamiento no puede imponer, ni ha impuesto canon alguno sobre las tierras de propiedad privada, es evidentemente claro también que ha podido imponer e impuso, muchísimos años, y se consintió y pagó, por la finca que nos ocupa ese impuesto especial o canon, y ello

es prueba evidente de que los anteriores poseedores de la finca de referencia sabían que la misma no era de su propiedad privada, como ahora pretende el Sr. Arellano Igea, sino que forma parte de los terrenos considerados comunales por el Ayuntamiento de esta Ciudad.

Partiendo del hecho cierto de que el Ayuntamiento giró en repetidísimos años un impuesto especial sobre todas las tierras consideradas comunales, y lo son todos los terrenos de Montes de Cierzo y Argenzón, impuesto que se exaccionaba sobre la cuota que se les exigía en el concepto de contribución ordinaria, y que esta carga ha sido consentida y abonada por los interesados; no siendo reglamentario en que unas tierras tributen por contribución ordinaria y además en concepto de canon como comunal, nada más lógico y reglamentario que el acuerdo de la Veintena de suprimir la contribución sobre estos terrenos, pues no les corresponde, aunque viniera aplicándose muchos años indebidamente, y establecer en su lugar el canon como única forma reglamentaria de tributación. Así lo entendió V. E. al desestimar el recurso entablado contra el repetido canon.

Si la finca del Sr. Arellano Igea se inscribió en el Registro de la Propiedad como indica en el 3º de sus hechos de su escrito, lo ignoramos; lo que sí podemos decir que en el edicto remitido al efecto por el mencionado Registro, se puso la nota debida haciendo constar que la finca de referencia, como enclavada en Montes de Cierzo, forma parte de los terrenos que el Ayuntamiento considera de su patrimonio comunal.

Finalmente, si el Sr. Arellano Igea, al comprar la finca en cuestión, desconocía los gravámenes que sobre la misma pesan a favor del Ayuntamiento, deberá en todo caso reclamar al vendedor, pero no negarse al pago de unas cargas que el poseedor anterior venía, de tiempo indefinido, soportando.

Por todo lo expuesto luego a V. E. tenga a bien desestimar el escrito del recurrente, declarando en su lugar procede se siga el expediente de apremio contra el Sr. Arellano Igea y contra cuantos no satisfagan en los plazos reglamentarios el canon reglamentariamente establecido sobre todos los terrenos de Montes de Cierzo.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Córdoba 2 Enero de 1.947

Contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial apelaron los vecinos de Cintruénigo para ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo. En la actualidad se encuentra el recurso pendiente de señalamiento de día y hora para la vista.

El valor que puedan tener los títulos presentados por el Sr. Arellano queda reservado a la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria.

Además la reclamación es perfectamente extemporánea:

El Sr. Arellano o sus causantes pudo recurrir contra el acuerdo de 1944 que estableció el canon a cuyo pago se niega el Sr. Arellano. Al no haberlo recurrido tal acuerdo es firme y ejecutivo.

Pudo también haber hecho uso de lo dispuesto en el artº 394 párrafo 3º del Reglamento para la Administración municipal de Navarra; pero para ello debió recurrir en su día contra la decisión municipal que aplicó al Sr. Arellano el impuesto establecido con carácter general; y según dispone el propio artículo era necesario que en tiempo se hubiera pedido

REPOSICIÓN Y DENEGADA ESTA, EN TIEMPO TAMBIÉN, SE HUBIERA INTERPUESTO EL RECURSO DE ALZADA.

Claro que el Sr. Arellano dice que no ha pedido la reposición por entender que es potestativa y porque "hubiera sido uno de los infinitos modos de perder el tiempo".

Para apoyar su tesis invoca el artº 273 del Decreto de Haciendas locales de 25 de Enero de 1.946. Y a ello hay que decir:

- a).- Que tal acuerdo no rige en Navarra
- b).- Que aunque rigiera no sería aplicable por referirse a reclamaciones o recursos al Tribunal económico-administrativo.

ca de  
como  
te-

c).- Que aunque rigiera y fuera aplicable no podria acogerse a él el Sr. Arellano pues el plazo para las reclamaciones económico-administrativas es el de quince dias y este plazo ha caducado con muchísimo exceso.

Por todo lo expuesto, ruego a V. E. tenga a bien desestimar el escrito del recurrente, declarando en su lugar proceda se siga el expediente de apremio contra el Sr. Arellano Igea y contra cuantos no satisfagan en los plazos reglamentarios el canon reglamentariamente establecido sobre todos los terrenos de Montes de Cierzo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Corella 2 Enero de 1.947

El Alcalde

EXCMA. DIPUTACION FORAL DE NAVARRA

PAMPLONA



## AYUNTAMIENTO

DE LA  
M. N. y M. L. CIUDAD  
DE  
CORELLA (Navarra)

Núm.

488

Para su conocimiento y efectos le participo que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 2 de Enero último adoptó el acuerdo siguiente:

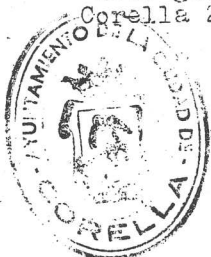
"Vista instancia de Jesús Baigorri Gil, vecino de Milagro, solicitando se le conceda autorización para hacer pruebas con la tierra de una porción de terreno en el parage llamado "La tejera", al objeto de instalar, si resultase, una tejera para fabricación de teja y ladrillo, se acuerda concederle la autorización que solicita, advirtiéndole además que, se decidiese a instalar la industria a que hace referencia, se le facilitará por el Ayuntamiento, gratis, el terreno que para ello necesite en el parage indicado, ya que se trata de tierras comunales, con la única condición de que, en cualquier momento en que cesase la industria en cuestión, el dicho terreno quedará de nuevo de la propiedad del Municipio".

Sírvase firmar el duplicado.

Dios guarde a V. muchos años.

Corella 20 Marzo de 1.947

El Alcalde



*J. Arizain*

Recibí el duplicado  
Corella 1.º marzo 1.947

Sr. D. Jesus Baigorri Gil

C I U D A D





CÉDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.

=====

YO, DON NICANOR INDART ZUBIRI, Notario del Ilustre. Colegio de Pamplona con residencia en Corella, distrito de Tudela, -----

DOY FE: que en el día de ayer y en virtud de acta autorizada bajo el número veintiuno de mi protocolo, fuí requerido por DON SERAFÍN GARBAYO NAVASCUÉS Y DON JUAN LOZANO PÉREZ, mayores de edad, propietarios, casados y vecinos de Cintruénigo, para que me constituya en la -  
Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad y en la Depositaria Municipal de Corella o donde a mi juicio proceda y manifieste y haga saber a D. Calixto Monreal -  
Secretario de dicha Corporación y a D. Ruperto Sanz -  
Depositario de Fondos Municipales, que el día ocho de los corrientes al transcribir el señor Secretario D. -  
Calixto Monreal en el duplicado de una relación de vecinos de Cintruénigo contribuyentes por impuesto denominado canon (que empezaba por María de Navascués Alonso y hermanas y terminaba con Pascual Andrés Aliaga), -  
una nota que le presentaron en la que se expresaba el concepto en que se efectuaba la entrega de la cantidad

=====

de tres mil cuatrocientas diez pesetas con treinta y siete céntimos que ingresaron en Depositaria Municipal y la finalidad de tal ingreso, alteró su texto cambiando la palabra "consignación" de la nota por la de "pago" y sustituyendo las palabras "se suspenda todo procedimiento de apremio" por las de "no se siga procedimiento de apremio por lo que - afecta a dicho cuarto trimestre", les notifique - la protesta de los requirentes contra lo sucedido y les requiera concretamente para que se extienda - en el duplicado de la relación de contribuyentes de que se ha hecho expresión, una copia o transcripción literal o textual de la referida nota o se devuelva la suma que fué entregada en concepto de consignación y de ninguna manera en el de pago, y con el fin de suspender todos los procedimientos de apremio, habiéndome entregado un paquete envuelto en papel y sujeto por dos gomas, conteniendo según afirmación de los interesados quinientos cuatro recibos del impuesto canon de comunes, tal como a ellos se les entregó, sin comprobar su contenido, ni abrirlo siquiera, para que yo lo devuelva al Ayuntamiento de Corella y habiéndome autorizado para que en su caso me haga cargo de la indicada suma si fuere devuelta.-----

y par

secr

pres

com

C11

 $\equiv$ 

.....

Y para que así conste y entregar a D. Calixto Monreal  
Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad, extendiendo la  
presente cédula de notificación, en un pliego de papel  
común, en Corella a veintitrés de Enero de mil nove--  
cientos cuarenta y siete. =Valen los soberraspados =  
=ON=Secretario=rp=se=ye=.2222.

*[Handwritten signature]*



*Ricardo Inciarte*



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

YO, DON NICANOR INDART ZUBIRI, Notario del Iltre. Co-  
legio de Pamplona con residencia en Corella, distrito  
de Tudela,-----

DOY FE: que en el día de ayer y en virtud de acta autorizada bajo el número veintiuno de mi protocolo, fuí requerido por DON SERAFÍN GARBAYO NAVASCUÉS Y DON JUAN LOZANO PÉREZ, mayores de edad, propietarios, casados y vecinos de Cintruénigo, para que me constituya en la - Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad y en la Depo- sitaria Municipal de Corella o donde a mi juicio pro- cediera y manifieste y haga saber a D. Calixto Monreal Se- cretario de dicha Corporación y a D. Ruperto Sanz Depo- sitario de Fondos Municipales, que el día ocho de los corrientes al transcribir el señor Secretario D. Calix- to Monreal en el duplicado de una relación de vecinos de Cintruénigo contribuyentes por el impuesto denomina- do canon (que empezaba por María de Navascués Alonso y hermanas y terminaba con Pascual Andrés Aliaga), una - nota que le presentaron en la que se expresaba el con- cepto en que se efectuaba la entrega de la cantidad de

[illegible]



tres mil cuatrocientas diez pesetas con treinta y siete céntimos que ingresaron en Depositaria Municipal y la finalidad de tal ingreso, alteró su texto cambiando la palabra "consignación" de la nota por la de "pago" y sustituyendo las palabras "se suspenda todo procedimiento de apremio" por las de "no se siga procedimiento de apremio por lo que afecta a dicho cuarto trimestre", les notifique la protesta de los requirentes contra lo sucedido y les requiera concretamente para que se extienda en el duplicado de la relación de contribuyentes de que se ha hecho expresión, una copia o transcripción literal o textual de la referida nota o se devuelva la suma que fué entregada en concepto de consignación y de ninguna manera en el de pago, y con el fin de suspender todos los procedimientos de apremio, habiéndome entregado un paquete envuelto en papel y sujeto por dos gomas, conteniendo según afirmación de los interesados, quinientos cuatro recibos del impuesto canon de comunes, tal como a ellos se les entregó, sin comprobar su contenido, ni abrirlo siquiera, para que yo lo devuelva al Ayuntamiento de Corella y habiéndome autorizado para que en su caso me haga cargo de la indicada suma si fuere devuelta.-----

-----

Y para que así conste y entregar a D. Ruperto Sanz,  
Depositario de Fondos Municipales de esta Ciudad, ex-  
tiendo la presente cédula de notificación, en un plie-  
go de papel común, en Corella a veintitrés de Enero de  
mil novecientos cuarenta y siete.= Vale el soberrras-  
pado =x=.&.&.&.

*[Handwritten signature]*



*J. Icaño*

Al M.I. Ayuntamiento y Veintena de esta Ciudad de

C O R E L L A

Ilustrísimo Sr.

Higinio Garcia Catalán mayor de edad, casado y vecino de esta Ciudad, al M.I. Ayuntamiento y Junta de Veintena tiene el honor de exponer:

Con fecha cinco de Marzo del año 1945 elevé una instancia, con la firma de varios vecinos de esta Ciudad al M.I. Ayuntamiento protestando el acuerdo del mismo en union de la Junta de Veintena, que habian tomado para poner á los Montes de Cierzo y Argenzon un impuesto de

C A N O N

Por dicha instancia me considero como el primero, que vió la importancia y trascendencia que podia tener tal palabra de CANON habiendo habiendo recurrido á la Exma. Diputacion, al desestimar el M.I. Ayuntamiento dicha instancia "por extemporanea", pero habiendo sido reconocida por varios de aquellos veintenantes, que ya habian protestado por por dicho acuerdo y por ser minoria no se les atendió.

Hoy está á la vista de el pueblo en el atolladero que está metido el M.I. Ayuntamiento y por consiguiente el pueblo de Corella, por los gastos enormes que va á costar el pleito, que parece ya está entablado con el vecino pueblo de Cintruenigo, contra el referido acuerdo de fecha (me parece 14 de Febrero) de 1945.

A raíz de mi protesta se me hizo de junta de veintena, para que viera la imposibilidad de sacar ingresos para cubrir los presupuestos, pero como ya decia en mi instancia antedicha "las cargas de un pueblo hay que sobrellevarla entre todos" pues no solamente con impuestos á los COMUNES se nivela un presupuesto habiendo propiedad, que produce más y no se le molesta con ningun CANON.

Por lo expuesto y visto como se desarrolla éste asunto y en la actitud decidida del vecino pueblo de Cintruenigo de seguir adelante con su empeño, para no pagar el tan mencionado C A N O N: Suplico á todo el M.I. Ayuntamiento y junta de Veintena, se revise detenidamente todo lo concerniente á este tan trascendental asunto, para evitar mayores males y gastos enormes que traerá consigo la mas precaria situacion en que nos encontramos.

Gracia que espero alcanzar para bien de mi pueblo por ser de suma justicia.

Dios guarde á S.S. muchos años  
Corella de Febrero de 1947

*Higinio Garcia*

por un número que no exceda  
de diez detenidamente el  
mismo.



# AYUNTAMIENTO

DE LA  
M. N. y M. L. CIUDAD  
DE  
CORELLA (Navarra)

Núm. 630

Recibí el duplicado  
Corella 17 Abril de 1.947

Para su conocimiento y efectos le participo que el Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión del día 31 de Marzo acordó adjudicar a V. el disfrute sobre tres robadas de tierra que tiene solicitadas, actualmente incultas, en el término de Umbatillo, parage "barranco del junco", lindate por el N. con camino; S. terreno inculto; E. Antonio Catalán y O. Felix Jimenez y un forano, deviendo quedar advertido que esta adjudicación se le hace sin perjuicio de todos los derechos que al Municipio corresponden sobre la finca en cuestión como radicante en los terrenos comunales, perteneciendo desde luego en todo momento al Municipio la propiedad del suelo. Sirvase firmar el duplicado. Dios guarde a V. muchos años. Corella 16 Abril de 1.947 El Alcalde

*Jarriam*

Sr. D. SANTOS GARCIA GARCIA

C I U D A D

Corella, a 22 de Marzo de 1.947

*Chavall*



182280



JUAN FERNANDEZ IRIARTE, vecino de esta localidad, ganadero al M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad atentamente se dirige y expone:

He recibido la notificación del acuerdo de esa Corporación fecha 2 de los corrientes, por el que, contestando a la petición que anteriormente formulé en nombre de todos los ganaderos sobre la adjudicación de las yerbas de carácter communal de este Municipio, dice esa Corporación que adjudicará todas las yerbas sin subasta, solo por un año, y por el mismo tipo que rigió en la anterior adjudicación, aumentado en el veinticinco por ciento.

Me permito hacer presente a esa Corporación que estimamos sumamente gravoso el referido acuerdo, por las razones siguientes.

No ignorará el Ayuntamiento que, siendo la riqueza vitícola la más importante en esta Ciudad, va aumentando notablemente la superficie de terreno que se destina al viñedo, y esto resta considerable valor a la riqueza pastos, puesto que durante tres años completos los plantados de vid están totalmente acotados para el ganado, y luego solamente puede entrar el ganado, en las viñas que ya tienen el debido desarrollo, una vez que se levantan las cosechas hasta ~~el primer mes~~ los primeros días de Marzo que quedan totalmente vedadas; o sea que en toda el plantado joven de viña no se puede entrar en todo el año, y en las restantes también está prohibido el pastoreo durante siete meses.

Por ello se ha de tener en cuenta que, si efectivamente ha aumentado el valor de los productos de la ganadería, en cambio ha disminuido notablemente el aprovechamiento del pasto.

No ignora tampoco ese Ayuntamiento las derramas forzosas de ganado que se nos imponen, a precios que por ningún concepto están en relación con el coste de sostenimiento del mismo.

Por todo ello ruego a esa Corporación tenga a bien revisar su anterior acuerdo, y estimando las razones que expongo, se digne adjudicarnos las yerbas, con solo un aumento del diez por ciento sobre la anterior adjudicación; en el caso de que se rebaje del pago la superficie que en estos tres años últimos se ha plantado de viña, en donde no puede entrar el ganado. En todo caso, que se rebaje la cantidad que proporcionalmente corresponda por la superficie plantada de pinos, que es aproximadamente de unas trescientas robadas, y que está totalmente acotada por la Excm. Diputación; no es por tanto tierra de pastos.

Respecto del corral de los comunes también es excesiva la cantidad que ha señalado para su aprovechamiento, ya que para producirse el abono que pudiera alcanzar el valor que señala el Ayuntamiento en su beneficio, habría de llevar la paja necesaria para ello, como ocurre en los demás corrales.

Ruego por tanto a esa Corporación, como antes indico, revisar el acuerdo del día 2 de los corrientes, y resolver se-



gún solicito.

Gracia que espero merecer de V. S. cuya vida Dios guarde  
chos años.

Corella 14 Junio de 1.947

*Juan Fernandez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de

C O R E L L A

PROYECTO DE CONCORDIA ENTRE EL M. I. AYUNTAMIENTO Y VEINTENA DE  
CORELLA Y LOS VECINOS DE CINTRUENIGO.

=====

El Ayuntamiento y Veintena de Corella, de una parte, y de otra los vecinos de Cintruénigo que tienen viñas, olivares o albares en la zona corellana de Montes de Cierzo y Argenzón, deciden resolver sus diferencias y contiendas relacionadas con dichas heredades mediante la correspondiente concordia, que suscribirán, llevados todos del mejor deseo de paz y normalidad, en sus mútuas relaciones.

La forma jurídica más indicada a este efecto sería la de otorgar tantas escrituras como interesados, o una a la que concurriera la representación del Ayuntamiento y Veintena de Corella y juntos y a la vez todos los carboneros afectados por el problema; pero, como el primer sistema sería carísimo y el segundo es impracticable, estimamos suficientemente eficaz para ambas partes la siguiente norma.

Una representación del Ayuntamiento y Veintena de Corella y D. Juan Lozano Pérez, D. Manuel Ortega Marzo, D. Andrés Martín Sarriguren, D. José Garbayo Chivite, D. Anastasio Chivite León, D. Eulogio Chivite Garbayo y D. Manuel García Rodríguez, que forman la Comisión de los carboneros, ellos, cada uno en su propio nombre y todos en calidad de apoderados verbales de los restantes, entre los cuales, hay algunos forasteros, otorgarían una escritura pública bajo las estipulaciones que se expresarán a continuación.

Todos los demás interesados irían posteriormente otorgando, por grupos de veinte o más, actas notariales adhiriéndose a lo establecido en la escritura de concordia, y aceptando todos los compromisos contraídos en ella.

C L A U S U L A S .

PRIMERA.- El Ayuntamiento y Veintena de Corella se reservan sobre todas las viñas, olivares y albares de los comparecientes en la zona corellana de Montes de Cierzo y Argenzón el derecho a cobrar a perpetuidad UNA PESETA por robada de viña y olivar y CINCUENTA CENTIMOS por robada de albar, cantidades fijas que gravarán, en calidad de censo, las fincas mencionadas.

SEGUNDA.- Los otorgantes, D. Juan Lozano Pérez, D. Manuel Ortega Marzo, D. Andrés Martín Sarriguren, D. José Garbayo Chivite, D. Anastasio Chivite León, D. Eulogio Chivite Garbayo y D. Manuel García Rodríguez, aceptan para sí y para sus sucesores en las fincas, el censo

establecido en la cláusula anterior.

TERCERA.- El Ayuntamiento y Veintena de Corella renuncian a favor de los citados otorgantes a cualquier derecho que pudiera corresponder a Corella sobre la propiedad de las viñas, olivares y albares de que se trata, reconociéndoles a los mismos la plena propiedad y dominio de tales fincas.

CUARTA.- Igual renuncia y reconocimiento consignan el Ayuntamiento y Veintena de Corella a favor de los restantes interesados que por acta notarial, y con este requisito, se adhieran al contenido total de la presente escritura y acepten sus estipulaciones.

QUINTA.- D. Juan Lozano Pérez y demás otorgantes reconocen y aceptan como servidumbre sobre sus fincas de Montes de Cierzo y Argenzón a favor de la ciudad de Corella el derecho de pastos en la forma en que se realiza actualmente.

SEXTA.- El Ayuntamiento y Veintena de Corella se comprometen a no establecer en beneficio de los propietarios de Montes de Cierzo y Argenzón, vecinos de la citada ciudad, condiciones más favorables que las que quedan consignadas en las anteriores cláusulas para los cirbo-neros y demás interesados que se adhieran a este convenio.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento de Corella podrá llevar a la hoja catastral de cada propietario constancia de este compromiso y, si lo desea, serán también también formadas dichas notas por cada titular interesado en este convenio.

OCTAVA.- Desde 1.944 inclusive hasta el 31 de diciembre de 1.947 pagarán los comparecientes por sus fincas referidas el montante de las cantidades giradas como canon por el Ayuntamiento de Corella, sin recargo alguno. Igualmente pagarán los que acepten este convenio.

NOVENA.- Desde primero de enero de 1.948 los cirbo-neros interesados pagarán siempre por las respectivas fincas la contribución correspondiente, sin perjuicio, como es lógico, de la cantidad fija acordada antes como censo.

DECIMA.- Se pondrá fin y remate a todos los pleitos y expedientes suscitados como consecuencia de la creación del canon, pagando cada parte sus gastos propios y a medias los netamente judiciales.

=====

D I L I G E N C I A . - En Cintruénigo a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.- Reunidos, por el Ayuntamiento y Junta de Veintena de la ciudad de Corella, y con plenos poderes de ambas Corpo-

FOLE  
raciones, D. JULIO ASIAIN GURUCHARRI, TOMAS SIMON SANCHEZ, CARME-  
LO ESCRIBANO JIMENEZ, NICOLAS ARELLANO CATALAN y JOSE ARIJITA JI-  
MENEZ, todos miembros de aquellas, y por los vecinos de Cintrué-  
nigo interesados como propietarios en Montes de Cierzo y Argenzón,  
D. JUAN LOZANO PEREZ, MANUEL ORTEGA MARZO, ANDRES MARTIN SARRIGU-  
REN, JOSE GARBAYO CHIVITE, EULOGIO CHIVITE GARBAYO, ANASTASIO CHI-  
VITE LEON y MANUEL GARCIA RODRIGUEZ, en nombre propio y en repre-  
sentación de todos los demás interesados en este convenio, entre  
los cuales hay algunos forasteros, aceptan todas y cada una de las  
cláusulas que quedan insertas en el presente proyecto de concor-  
dia entre el M. I. Ayuntamiento y Veintena de Corella y los veci-  
nos de Cintruénigo, comprometiéndose a extender y firmar la corres-  
pondiente escritura pública bajo las estipulaciones citadas.

NOTA.- Vale el añadido de la cláusula octava que dice así:  
"Igualmente pagarán los que acepten este convenio".

*Julio Asiaín* *Tomas Simon Sanchez*  
*N. Arellano*  
*José Arijita Jimenez*  
*Juan Lozano Perez*  
*Jose Garbayo*  
*Manuel Ortega Marzo*  
*Eulogio Chivite Garbayo*  
*Andres Martin Sarriguren*  
*Anastasio Chivite Leon*  
*Manuel Garcia Rodriguez*



# AYUNTAMIENTO

DE LA  
M. N. y M. L. CIUDAD  
DE  
CORELLA (Navarra)

Núm. \_\_\_\_\_

Me complazco en participar a V. que la Junta de Veintena de esta Ciudad, en sesión del día 11 de los corrientes aprobó y ratificó todas las cláusulas del convenio que el día 9 de Junio último firmaron en esa localidad, la comisión del Ayuntamiento y Veintena de esta Ciudad y los representantes de los terratenientes en Montes de Cierzo y Argenzón de la zona corellana, para poner término a las diferencias y pleitos relacionados con las heredades de dichos montes.

Al comunicarlo así he de hacer presente no obstante una pequeña modificación que precisa introducir en dichas cláusulas, que no dudo se aceptará sin discusión alguna, y que se refiere solamente al concepto que ha de darse a las cantidades que han de pagarse por tales heredades, sobre la contribución ordinaria. Se dice en tal convenio que dichas cantidades, UNA PTS, y cincuenta cts, respectivamente según se trate de viñas y olivares, o albares, se pagaran en concepto de CENSO.

Al hacer Vds. la oferta de estas proposiciones indicaban ya que les era indiferente se variase tal concepto, por el de "IMPUESTO ESPECIAL".

Esperamos por ello quede modificado aquel convenio, en el sentido de que, quede puntualizado que la PESETA que han de pagar a perpetuidad por cada robada de viña u olivar, y los CINCUENTA CTS que en la misma forma han de pagar por cada robada de albar, se pagará en concepto de "IMPUESTO ESPECIAL" sobre las tierras de Montes de Cierzo y Argenzón, variando por tanto en este sentido, todas las cláusulas que hagan referencia a este extremo.

Espero de V. comunique seguidamente la aceptación de esta modificación, al obje-

to de proceder al otorgamiento de la escritura que dé forma definitiva al referido convenio.

Dios guarde a V. muchos años.

Corella 13 Julio de 1.947

El Alcalde

Sr. Presidente de la Comisión de terratenientes de Montes de Cierzo y Argenzón en la zona corellana. CINTRUENIGO



FERNANDO DE FELIPE  
ABOGADO  
CINTRUENIGO  
(NAVARRA)

24 de Mayo de 1.947

Sr Dn Jesús Piquer  
P A M P L O N A.-

Muy Sr mío y amigo:

Contesto en nombre y por encargo de la Comisión de ésta Villa, encargada de gestionar todo lo referente a la cuestión planteada, a la propuesta presentada por Vd. y que modifica en parte la que adoptó, como definitiva por parte de estos vecinos, la mencionada Comisión.

En primer lugar me indicen le manifiesto que ha transcurrido el tiempo con exceso entre proposición y contraproposición, en cuantas se han presentado por una parte y por otra; que es hora de zanjar éste asunto definitivamente, pues es tiempo perdido el que transcurra de dicha forma énteramente la solución final. Por ello ha decidido la Comisión, una vez enterada de la contraproposición de ese Ayuntamiento, que son inaceptables las modificaciones hechas por Vds. a las cláusulas de la base de arreglo acordada por los vecinos de Cintruénigo interesados en el asunto. Y como consecuencia les manifiesto en nombre y por encargo de ésta Comisión, como digo anteriormente, que siguen firmes en mantener como condiciones indispensables para zanjar amisto-

samente la cuestión planteada con motivo de la creación del cánón sobre los terrenos de su propiedad, las que se señalaban en la última proposición que se les presentó y que ha modificado ese Ayuntamiento y Junta de Veintena.

Por tanto le ruegan que tomen la decisión que consideren oportuna en el plazo de diez días, ya que de no recibir en dicho plazo contestación aceptando las mencionadas condiciones, se seguirá inevitablemente el procedimiento judicial entablado, suspendido temporalmente debido a las gestiones amistosas que han tenido lugar.

Como desde un principio estos vecinos han usado de mis servicios particularmente, pueden Vds., si así lo desean, dirigirse a mí para cuanto crean conveniente, en la seguridad de que inmediatamente daré cuenta a la Comisión de lo que para ella me manifesten.

Reciba, Sr. Piquer, los saludos muy afectuosos de su buen amigo

  
\_\_\_\_\_

MINUTA PARA LA ESCRITURA DE CONCORDIA ENTRE EL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
Y VEINTENA DE CORELLA Y LOS VECINOS DE CENTRUMIGO PROPIETARIOS DE FIN-  
CAS EN MONTES DE CIERZO Y ARGENZON.

Comparecen de una parte D. ...., D. ....  
..... y D. .... en representación del M.I.  
Ayuntamiento y Veintena de la Ciudad de Corella, y de otra D. ....  
....., D. .... y D. ....  
..... propietarios de fincas en la jurisdicción corellana de Montes  
de Cierzo y Argenzón, y en su decisión de poner término definitivo  
a toda clase de discusiones, contiendas y pleitos respecto a las fin-  
cas radicantes en Montes de Cierzo y Argenzón, otorgan la presente  
Escritura de Concordia al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.— La representación del M.I. Ayuntamiento y Veintena de  
Corella, en nombre de los mismos, reconoce a favor de los Sres. D.  
....., D. .... y D. ....  
.... la plena propiedad y dominio sobre las viñas, olivares y alba-  
res que tienen en la jurisdicción corellana de Montes de Cierzo y  
Argenzón, y que llevan registrados a su nombre en el Catastro munici-  
pal de la Ciudad de Corella.

SEGUNDA.— D. ...., D. .... y D. ....  
..... reconocen a favor de la Ciudad de Corella el derecho  
de pastos, ~~alzadas las cosechas~~, sobre sus referidas fincas enclava-  
das en la zona jurisdiccional de Corella de los Montes de Cierzo y  
Argenzón, considerando a sus fincas gravadas con esa servidumbre pa-  
ra el futuro. *en los plazos en que este Decreto se ejecuta*

TERCERA.— D. ...., D. .... y D. ...  
..... contraen para sí y sus sucesores en el dominio de  
las fincas, la obligación de pagar anualmente, y sin limitación de  
tiempo, la cantidad fija e inalterable de una peseta por robada de  
viña y olivar, y cincuenta céntimos de peseta por robada de albar.

CUARTA.— Desde 1.944 inclusive hasta el 31 de Diciembre de 1.947

habrán de pagar, si no han pagado ya, los propietarios referidos el montante de las cantidades giradas como canon por el Ayuntamiento de Corella, pero sin recargo alguno.

Desde 1º de Enero de 1.948 los carboneros interesados pagarán siempre por las respectivas fincas la contribución correspondiente, y además las cantidades fijadas en la cláusula tercera de la presente Escritura.

QUINTA..- El Ayuntamiento y Veintena de Corella hace extensivo el reconocimiento de plena propiedad y dominio a todos los carboneros, que mediante el documento correspondiente, acepten las dos obligaciones consignadas anteriormente en las cláusulas segunda y tercera, sobre sus fincas respectivas de Montes de Cierzo y Argenzón.

Para llevar a efecto la adhesión, reconocimiento y compromiso a que hace referencia el presente apartado, cada interesado suscribirá un impreso en el que se contenga el texto literal de la presente Escritura, y la fórmula concreta y terminante de adhesión a la misma, manifestando bajo su firma que asume cuantos derechos y obligaciones se deriven de la Escritura de Concordia.

Un duplicado del documento de referencia se devolverá al interesado con el visto bueno del Alcalde de Corella en representación del M.I. Ayuntamiento y Veintena de la Ciudad de Corella.

CONDICIONES PARA EL DISFRUTE DE LAS YERBAS DE CARACTER COMUNAL, DEL TERMINO MUNICIPAL DE  
C O R E I L A

Primera.- El Ayuntamiento de esta Ciudad adjudica todas las yerbas de este término municipal, a D. JUAN FERNANDEZ IRIARTE, para su distribución y disfrute entre todos los ganaderos de la localidad, en proporción justa a las necesidades de cada ganadero.

También <sup>tiene</sup> derecho al disfrute de las yerbas, una vez cubiertas las necesidades de la ganadería local, los ganaderos foranos que tuvieren ganado encatastrado en esta localidad, de manera que ningún forano que no lleve encatastrado ganado podrá disfrutar estas yerbas, por ningún concepto, sin haber adjudicado antes las que correspondan al forano o foranos que tuvieren encatastrado.

Segunda.- La adjudicación se hace por tiempo de tres años en el precio de SESENTA Y CINCO PTS cada anualidad, pero prorrogándola hasta cinco años, en la tercera y cuarta anualidad será el precio de SESENTA Y OCHO MIL PTS cada una. Caducará esta adjudicación en 31 de Julio de 1.950.

Tercera.- El adjudicatario directo presentará en el Ayuntamiento, en el plazo de cuatro días, nota detallada de la distribución que se hubiere hecho de las yerbas, y cada ganadero será responsable del importe total correspondiente a la superficie de pastos que se hubiere adjudicado, y del importe global responderá el adjudicatario D. Juan Fernandez Iriarte y D. Melitón Catalán Izurzu como garantía.

Cuarta.- Los ganaderos satisfarán, además de la cantidad señalada como renta municipal, el diez por ciento sobre la misma como impuesto provincial, y cualquiera otra carga, vigente o que la Excm. Diputación pudiera crear sobre estos aprovechamientos, durante el tiempo de vigencia de este contrato.

Quinta.- Los pagos se harán en la depositaria municipal por fracciones iguales trimestrales, la primera para el día 30 de Julio, la segunda para el 30 de Septiembre, la tercera para el 15 de Diciembre y la cuarta para el 1º de Marzo del año siguiente.

Sexta.- Los ganaderos reintegrarán el expediente de adjudicación en la cuantía que determina el vigente Reglamento del timbre provincial, y pasadas las fechas de pago que se expresan, podrá el Ayuntamiento exigir el apremio legal, y en definitiva proceder ejecutivamente.

Sexta.- Durante la vigencia de este contrato no admitirá el Ayuntamiento reclamación alguna relativa a la superficie de pastos. Queda excluido de esta adjudicación el lote núm. 12 de Montes de Argenzón que se reserva concejil para el pastoreo de la dula.

Septima.- Además de la cantidad fijada por el aprovechamiento de yerbas, pagarán los ganaderos MIL QUINIENTAS PTS en cada anualidad, por el aprovechamiento del corral enclavado dentro de los pastos, siendo responsables directos de este pago los mencionados señores Fernandez Iriarte y Catalán Izurzu, que podrán exigir este importe de los ganaderos que directamente se beneficien del corral de referencia.

Octava.- Las intromisiones de un ganado en un polígono o lote de terreno que no le corresponda serán sancionadas por el tribunal ordinario competente, correspondiendo el percibo de la indemnización que se fijare al ganadero a quien corresponda el polígono, y los perjuicios que se causaren en el propio lote o corraliza, al Ayuntamiento.



Novena.- Los ganaderos serán responsables de todos los daños que se causen por ganado lanar o cabrio, cada uno en el terreno que se le hubiere adjudicado para disfrute, y vendrá obligado al pago de la indemnización que corresponda.

Decima.- Decima. Los agricultores no podrán comenzar a mover los rastrojos en que se hubiere levantado cosecha, hasta el día 15 de Enero siguiente. Si se tratase de terrenos de regadio normal, las labores de barbecho podrán comenzar el 12 de Septiembre.

En los campos que no se hubiere levantado cosecha, se autoriza la resiembra, pudiendo hacerse las labores necesarias para ello con tiempo suficiente, pero para ello el agricultor deberá solicitarlo previamente del Ayuntamiento y obtener la autorización concreta.

Queda libre la siembra de arbejones como hasta la fecha, pero levantada la cosecha de este producto, el terreno se considerará rastrojo y no podrá labrarse hasta el día 15 de Enero del año siguiente.

Undécima.-

En todos los campos que hubieren tenido cosecha de ~~cereales~~ panificables (trigo y centeno), una vez retiradas las cosechas, se darán tres días para el espigueo que, para que pueda permitirse habrá de realizarse en la forma y con los requisitos que señala la orden del ministerio de Agricultura declarando labor cultural el espigueo. En los cereales para piensos, (cebada y avena), podrán entrar los ganados seguidamente a la retirada la cosecha sin que pueda permitirse el respigueo. En las fincas en que se autorize el respigueo podrán entrar los ganados pasados los tres días en que aquel deberá realizarse.

Duodécima.- En las fincas sembradas de trigo que tuvieren a la vez cosecha de alfalfa, una vez retiradas las mieses y pasados los tres días de autorización para el respigueo, podrán entrar los ganados por otros tres días para aprovecharse del rastrojo de trigo, pero pasado este plazo quedará la finca privada como en el resto de las fincas de alfalfa en las que solo pueden entrar los ganados desde el 1º de Noviembre de un año hasta el 15 de febrero del siguiente, ambas fechas inclusive. Si el dueño de una finca de trigo tuviese en la misma simiente de alfalfa y quisiera en lugar de levantar esta, dejarla para corte, podrá hacerlo, pero en este caso levantada la cosecha de trigo y pasados los tres días autorizados para el respigueo podrá entrar el ganado por otros tres días, y pasados estos quedará el campo privado por sesenta días.

En las fincas sembradas de panizo, una vez levantadas las cosechas no podrán cortarse las cañas hasta pasados ocho días de aprovechamiento por el ganado.

En las fincas de remolacha deberá el dueño retirar la hoja en el plazo de tres días después de rancada y limpia la remolacha, y pasado este tiempo podrá entrar el ganado durante ocho días consecutivos. En las piezas regables no podrá entrar el ganado hasta pasados seis días después de cada riego. (Las condiciones que regulan el aprovechamiento del pasto en las fincas de alfalfa y maíz, se refieren concretamente a las zonas regables en que el agricultor ~~now~~ tiene limitación de cultivos.

En todas las demás piezas a que se extiende el aprovechamiento del pasto objeto de este contrato, no podrán entrar los ganados, en las tierras de cultivo, en las épocas de lluvia hasta pasados tres días desde el último en que cayeran las canales.

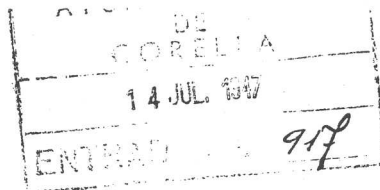
Decimatercera.- Los labradores que llevan sus caballerías para las faenas agrícolas podrán atarlas en las fincas propias, no en las demás, y queda prohibido el segar yerbas.

Decimacuarta.- En los campos que tengan cultivos respecto de los cuales no hay plazos especiales para la entrada de los ganados, como ocurre con las viñas, los agricultores deberán dar un mes de plazo para que el ganadero pueda con sus ganados aprovecharse de los pastos, no pudiendo mover las tierras antes de ese tiempo si no se pudiesen de acuerdo con el ganadero interesado.



DECIMA QUINTA.- Queda terminantemente prohibida la entrada de ganados en las parcelas en que haya arbolado, durante el tiempo en que deben entenderse vedados. En las viñas de menos de cinco arrojaduras, siempre, y en las que lleven plantadas más de ese tiempo, desde el primero de Marzo hasta despues de levantadas las cosechas.

Decima sexta.- El rematante queda autorizado para, independiente de las cargas oficiales que gravan este contrato, girar un reparto que no podrá exceder de cinco cts por roabada nominalmente adjudicada, para atender a los gastos particulares de la ganaderia, y con la obligación, si llegare ese caso, de dar cuenta de la inversión que se de a lo recaudado por este concepto, a los mismos ganaderos.



M.I. Ayuntamiento.

182223

Esteban Moreno Arellano y Dionisio Sanz Iázaro, mayores de edad, naturales y vecinos de esta Ciudad, solteros, profesión jornaleros, al M.I. Ayuntamiento con el debido respeto tienen el honor de exponer:

*La lleva el mismo  
por Catalán Librada  
(en unida)*

que hace bastantes años que se encuentra sin cultivar una tierra sita en el término de Montes de Cierzo, parage de La Sarda (Comunes), de ocho robadas de extensión superficial, que linda por Norte Jesús Catalán; Este Eugenio Arellano; Sur Andrés Liroz y Oeste Camino.

Según referencias la expresada finca figura encatastrada a nombre de José Catalán Librada, o su Vda D. Felicitas Escribano, y hace unos 8 años que no la ponen en cultivo.

Careciendo los suscribientes, de tierra para trabajar es por lo que a V. S.

SUPLICA, se dighe concedernoslas cuatro robadas para cada uno, según se viene haciendo, previo el pago de los derechos contributivos correspondientes, al objeto de cultivarla y no estar parte del tiempo cesantes.

Es gracia que espera conseguir de la reconocida - justicia de esta Corporación cuya vida Dios guarde muchos años.

Corella a 5 de Julio de 1.947.

*Esteban Moreno* *Dionisio Sanz Iázaro*

M.I. Ayuntamiento de la Ciudad de

C O R E L L A

Tengo el honor de dirigirme a Vd. en nombre y representación de la Comisión de propietarios en Montes de Cierzo y Argenzón en zona corellana, para manifestarle en contestación a su atento escrito nº 1.162 que no puede aceptarse la modificación que proponen al convenio firmado el día 9 de Junio último por la comisión del Ayuntamiento y Junta de Veintena de esa Ciudad y los Sres que componen la de éstos propietarios en Montes de Cierzo y Argenzón. La razón principal que nos obliga a no aceptar tal modificación es que del contenido y cláusulas del mencionado convenio se dió cuenta a todos los interesados en el mismo y fué ratificado por unanimidad; en éstas condiciones la repetida modificación es imposible.

Lamento, por tanto, no poder complacerles en su deseo y ruegole disculpe la tardanza en la respuesta por causas ajenas a mi voluntad.

Aprovecho ésta oportunidad para comunicarle que en breve plazo se personará en esas oficinas un comisionado para abonar las cantidades pendientes de pago.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Cintruénigo 15 de Septiembre de 1.947

Por la Comisión

Sr Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

CORELLA

Examinado la propuesta amistosamente las la cuestión de Monegar definitivamente

reservan sobre to-  
ntes y cuantos accep-  
e Cierzo y Argenzón,  
robada de viña y oli-

tas cantidades las  
cepto de "impuesto  
ales que a las mis-  
establecen como base  
por contribución pro-  
sta contribución varia-  
o en mas que en menos,  
maticamente, la cuan-

cesores en las fincas  
terior.

enuncian a favor de  
que pudiera corres-  
olivares y albares  
na propiedad y dominio

de tales fincas.

CUARTA.- Los otorgantes de este convenio reconocen y aceptan, como servidumbre sobre sus fincas de Montes de Cierzo y Argenzón, a favor de la Ciudad de Corella, el derecho de pastos en la forma que actualmente se realiza.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Corella podrá llevar a la hoja catastral de cada propietario, constancia de este compromiso, y si así lo acordare, serán tambien firmadas dichas notas por cada titular interesado en este convenio.

El Ayuntamiento y Junta de Veintena de Corella ha examinado la propuesta hecha por los vecinos de Cintruénigo para resolver amistosamente las diferencias y discordias actualmente existentes en la cuestión de Montes de Cierzo y Argenzón, y en el mejor deseo de llegar definitivamente a una inteligencia, propone las siguientes bases.

PRIMERA.- El Ayuntamiento y Veintena de Corella se reservan sobre todas las viñas, olivares y albares de los comparecientes y cuantos acepten este convenio, en la zona corellana de Montes de Cierzo y Argenzón, el derecho a cobrar a perpetuidad UNA PESETA por robada de viña y olivar, y CINCUENTA CENTIMOS por robada de albar; estas cantidades las girará el Ayuntamiento y Veintena de Corella en concepto de "impuesto especial", independiente de las contribuciones normales que a las mismas heredades correspondan. Estas cantidades se establecen como base fija e inalterable mientras no varíe la cuota que por contribución provincial corresponda a las mismas fincas, pero si esta contribución variase por imposición de la Excm. Diputación, lo mismo en mas que en menos, variará en la misma forma e igual proporción, automáticamente, la cuantía del impuesto especial que se ha indicado.

SEGUNDA.- Los otorgantes aceptan para si y sus sucesores en las fincas el impuesto especial establecido en la cláusula anterior.

TERCERA.- El Ayuntamiento y Veintena de Corella renuncian a favor de cuantos acepten este convenio a cualquier derecho que pudiera corresponder a Corella sobre la propiedad de las viñas, olivares y albares de que se trata, reconociendo a los mismos la plena propiedad y dominio de tales fincas.

CUARTA.- Los otorgantes de este convenio reconocen y aceptan, como servidumbre sobre sus fincas de Montes de Cierzo y Argenzón, a favor de la Ciudad de Corella, el derecho de pastos en la forma que actualmente se realiza.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Corella podrá llevar a la hoja catastral de cada propietario, constancia de este compromiso, y si así lo acordare, serán también firmadas dichas notas por cada titular interesado en este convenio.

SEXTA.- Desde 1.944 inclusive hasta el 31 de Diciembre de 1.947, pagarán cuantos acepten este convenio por sus fincas referidas, el montante de las cantidades giradas como cánon por el Ayuntamiento de Corella, pero en cuanto a los recargos que este tiene reclamados por las cantidades impagadas por este concepto desde 1.944, los carboneros pagarán solamente la mitad del apremio legal de los débitos sin recargo alguno.

SEPTIMA.- Desde primero de Enero de 1.948 los carboneros interesados y cuantos acepten este convenio pagarán siempre por sus respectivas fincas la contribución correspondiente, y aparte e independiente, el impuesto especial antes mencionado.

OCTAVA.- Se pondrá fin a todos los pleitos y expedientes suscitados como consecuencia de la creación del canon, pagando cada parte sus gastos propios, y a medias los netamente judiciales.

NOVENA.- Los letrados de ambas partes propondrán la forma jurídica más indicada para la efectividad de este convenio de manera que no puedan suscitarse diferencias en su interpretación y aplicación.





nidad y mueran en domicilios particulares, por un número que no exceda de seis servicios ~~un~~ al año, acordándose estudiar detenidamente el asunto antes de resolver definitivamente sobre el mismo.

De todo ello etc etc

Asisten

Sesión del día 14 de Julio de 1.947

Julio Asiain  
José Guinea  
Mariano Molina  
Nicolás Arellano  
Carmelo Escrivano  
Secretº  
Calisto Monreal

En la Ciudad de Corella a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete se reunieron en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Asiain Gurucharri, los señores concejales que se anotan al margen, mayoría de los que integran la Corporación, para celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento, faltando los señores D. Angel Catalán, D. Julian Hernandez y D. Luis Aransay.

A las diez de la noche se declara abierta la sesión que comienza por la lectura del acta anterior que es aprobada, y seguidamente se adoptaron los acuerdos siguientes.

Se aprueban las cuentas:

Una de ochenta y seis pts, pagadas por D. Antonio Beira a Almacenes "arsal, de Bilbao, por un grifo para la instalación aguas del matadero.

Otra de 831,35 del oficial Sr. Ortega, por gastos viaje de comisionado y los mozos de 1.944 y 46 que concurren a revisión a la Junta de Clasificación en "emplona.

Otra de 19,75 de Editorial Aranzadi importe un trimestre suscripción a "epertorio de legislación.

Otra de 200 pts, varias notas de peones empleados en el arreglo de la Ronda. Visto escrito del depositario municipal D. Ruperto Sanz, diciendo que ha subido extraordinariamente el coste de los libros talonarios para cobranza de contribuciones, y solicita se le abone alguna cantidad que compense en parte tal aumento, se acuerda concederle ~~una suma de~~ <sup>una suma de</sup> ciento cincuenta pts.

El Sr. Alcalde da cuenta de que la cuestión del emplazamiento de las trilladoras ha quedado solucionado en este año suscribiendo los dueños de dichas máquinas un documento por el que se obligan a retirar tales máquinas, una vez terminada la actual campaña, fuera de la zona prohibida, y obligándose al mismo tiempo a responder de todo daño que pudiera derivarse del funcionamiento de dichas máquinas, en la campaña actual que se les tolera, para las casas de los vecinos a quienes directamente afecta este asunto y que formularon la oportuna protesta.

Queda el Ayuntamiento enterado de haberse aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el Proyecto de replanteo previo de la distribución de aguas para abastecimiento de esta Ciudad, según comunica la C. H. del Ebro.

Se concede a Indalecio Coloma la autorización que solicita para el revoke de la fachada de su casa núm. 13 de la calle de Fitero.

Visto escrito de Alfonso Fernandez Gómez, guarda municipal, solicitando se le compute el tiempo que sirvió interinamente dicho empleo para el devengo de quinquenios, se acuerda desestimar dicha petición.

Vista instancia de Esteban Moreno Arellano y Dionisio Sanz Lázaro diciendo que en el paraje de "La SANDA", (comunales) se encuentra desde hace bastantes años inculta una tierra de unas ocho robadas, que tienen referencias de que dicha tierra figura a nombre de la Vdª de D. José Catalán Librada y hace unos ocho años que no la cultivan, y solicitan se les adjudique dicha tierra mitad a cada uno. Compruébese lo que exponen y se resolverá.

Teniendo proyectado la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, la construcción de un campo de deportes en nuestra Ciudad, y siendo para ello **precisario** que por el Municipio se le cedan gratuitamente los terrenos necesarios para dicho campo; estimando de suma conveniencia e importancia para la formación de la juventud, la construcción del campo que se proyecta, el Ayuntamiento con suma complacencia acuerda ceder gratuitamente a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes los terrenos que sean necesarios para el proyecto de referencia. = Con este objeto, por el Ayuntamiento se procederá a la adquisición de los terrenos de propiedad particular necesarios, y una vez adquiridos se hará la cesión gratuita de los mismos al referido Organismo en la forma y con los requisitos procedentes.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de D. Juan Fernandez Iriarte, en representación de todos los ganaderos de la localidad, pidiendo se le adjudiquen sin subasta todas las yerbas comunales de la jurisdicción, al amparo de lo que determina el acuerdo provincial fecha 1 de Mayo de 1.943, sobre aprovechamiento de pastrojerías, por unanimidad SE ACUERDA adjudicar a D. Juan Fernandez Iriarte, todas las yerbas de esta jurisdicción, de carácter comunal, por tiempo de tres años que comprenden del 1º de Agosto de 1.947 actual al 31 de Julio de 1.950, en el precio o renta anual de SESENTA Y CINCO MIL PTS, para la distribución de las mismas por la ganadería de la localidad, con sujeción a las condiciones siguientes.

Copia del pliego de condiciones.....

No habiendo otros asuntos etc etc.

COND  
MINO

Julio Asimín  
 Angel Catalán  
 José Guinea  
 Mariano Molina  
 Carmelo Escribano  
 Secrete  
 Calixto Monreal

En la Ciudad de Corella a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se reunieron en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Asimín, los señores concejales que se anotan al margen, mayoría de los que integran la Corporación, para celebrar sesión extraordinaria a la que todos han sido citados en forma conveniente. Paltan D. Julian Hernández Malumbres, D. Luis Aransay Martínez y D. Nicolás Arallano Catalán.

A las siete de la tarde se declaró abierta la sesión dando comienzo por la lectura de la anterior, y seguidamente se adoptaron los acuerdos siguientes.

Queda el Ayuntamiento enterado de la circular del Gobierno Civil inserta en el B. O. de la provincia correspondiente al día 13 de los corrientes, recordando las distintas disposiciones dictadas por la Riscilla de la Vienda en orden a los requisitos necesarios para autorizacio de obras.

Queda igualmente enterada la Corporación de la disposición del Ministerio de Trabajo, publicada en el B. O. del Estado 20 Septiembre último, sobre cambio de Entidades Colaboradoras, para el Seguro de Enfermedad, y que se da inmediato cumplimiento por lo que afecta a este Ayuntamiento para su personal asegurado.

Dada cuenta de que se ha derrumbado la pared medianil entre la huerta propiedad de este Municipio, en la calle de Santa Teresa y la propiedad de las R.R. Carmelitas de Araceli, notifíquese al maestro Añarife para que inspeccione dicha pared y formule presupuesto de reconstrucción.

Se desestima la petición de Dionisio Jimenez Librada de que se subvencione al Club Deportivo Gazteta con quinientas pts.

Se toma en consideración escrito de D. Tomás Ortega Lagueruela solicitando la condonación de la multa que se le impuso, de cien pts, por supuesta matanza de carnes contraviniendo las órdenes de la Alcaldía.

Se desestima análoga petición de Angel Malumbres Catalán, por no encontrarla justificada.

Vista instancia de Pascual Andres Garbayo, vecino de Fitèro, solicitando se demarque el camino necesario para una finca en Montes de Argenzón, parage de "Barranco de la Cruz", pase a la comisión respectiva para que haga la demarcación procedente.

Resultando que en el año anterior se adjudicó, a petición escrita del interasado Ruperto Manero Arcega, una pieza de tierra que se dió como abandonada por D. Carlos Bermejo, en los montes de Argenzón, de cabida once robadas y seis almutadas, y se ha comprobado actualmente que, si bien hacia tiempo no se laboreaba dicha tierra, no obstante el referido Bermejo ha venido tributando por ella sin interrupción, se acuerda dejar sin efecto la adjudicación anteriormente hecha al mencionado Sr. Manero.

El Sr. Alcalde da cuenta de que por la Delegación Provincial del Frente de Juventudes se le ha ofrecido la construcción gratuita de un campo de deportes para esta Ciudad, con solo que el Ayuntamiento ponga el terreno necesario para el mismo, y teniendo en cuenta el beneficio que supone para esta localidad tener tan importante mejora, a costa de tan pequeño sacrificio económico, se acuerda, por lo que al Ayuntamiento corresponde, aceptar el ofrecimiento de la Delegación provincial del Frente de Juventudes y hacer las gestiones necesarias para que ese proyecto se realice.

Se acuerda proceder al arreglo de la puerta del matadero y el carro de distribución de las carnes.

También se acuerda proceder al arreglo de algunos hundimientos que han producido en la calle del Castillo, en lo que antiguamente fué cel.

Se acuerda ceder a Manuel Pardo Panz en el precio de 3.592 pts que ha ofrecido, los efectos siguientes, que no tienen utilidad alguna para el Ayuntamiento, y por el contrario, desmerecen cada vez más, cuando no desaparecen: Una bomba, foudre, rota; un molino triturador; una bomba vieja con seis metros tubería, del matadero; 726 kilos hierro dulce, chatarra, 151 kilos de hierro fundido y otros 110 kilos de hierro.

Se aprueba cuenta de los alguaciles importe 320 pts, por horas de servicio extraordinario durante las fiestas.

Se concede una gratificación extraordinaria de quinientas pts al auxiliar de Secretaria D. Manuel Asiain Gil, ~~por~~ en concepto de "regalo de boda.

Vista solicitud del gremio de panaderos para que se gestione de la Delegación provincial de Abastecimientos el que se les de la harina que corresponde, según liquidación que acompañan, por el suplemento de pan que tienen obligación de dar a sus dependientes, dese a la petición el curso que corresponda..

~~De todo ello se extiende etc etc etc~~

A petición del interesado, se da baja en el Padrón municipal a JOSE FERNANDEZ CRISTOBAL, que ha trasladado su residencia a Zaragoza.

De todo ello se extiende etc etc.